

ciudad Limitada”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 17 de septiembre de 2008.—El secretario (firmado).
(03/25.882/08)

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones seguidas ante la Sección Primera de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número de recurso de suplicación 464 de 2007 de la Sección Primera de Albacete, promovidos por don Juan Francisco Cantarero Sánchez, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “General de Encofrados y Hormigonados, Sociedad Anónima”, y “Fremap”, sobre incapacidad permanente, con fecha 30 de noviembre de 2007 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por la letrada doña Belén Palomares Domínguez, en nombre y representación de don Juan Francisco Cantarero Sánchez, contra la sentencia de fecha 21 de noviembre de 2006, dictada por el Juzgado de lo social de Cuenca, en los autos número 258 de 2006, seguidos ante el mismo sobre grado de incapacidad, siendo parte recurrida la mutua “Fremap”, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y la mercantil “General de Encofrados y Hormigonados, Sociedad Anónima”, debemos confirmar y confirmamos la citada resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), haciéndoles saber que contra la misma únicamente cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete) dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral. La consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por la parte recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 0044 0000 66 0464 07 que esta Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete) tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina número 3001, sita en la calle Marqués de Molíns, número 13, de Albacete, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, de-

biendo igualmente la parte recurrente que no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trate del ministerio fiscal, Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los organismos correspondientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, consignar como depósito la cantidad de 300 euros, que deberá ingresar en la cuenta número 2410 del “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49 (clave oficina 1006), de Madrid, que tiene abierta la Sala IV de lo social del Tribunal Supremo, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de dicha Sala IV del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Expídanse las certificaciones oportunas para su unión a los autos y al rollo de su razón, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Procedase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “General de Encofrados y Hormigonados, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Albacete, a 1 de septiembre de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(03/25.883/08)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 994 de 2005, seguidas ante la Sección Primera de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número de recurso de suplicación 994 de 2005, recurso de casación número 163 de 2006, promovidos por don José Luis Cuesta González, contra “Escayolas Marín, Sociedad Limitada”, sobre reclamación de cantidad, con fecha 11 de diciembre de 2007 por el Tribunal Supremo se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el letrado don Julio Javier Solera Camicero, en nombre y representación de don José Luis Cuesta González, contra la sentencia dictada por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de fecha 3 de noviembre de 2006, en el recurso de suplicación número 994 de 2005, interpuesto por don José Luis Cuesta González, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 1 de los de Cuenca de fecha 18 de

enero de 2005, en el procedimiento número 558 de 2004, seguido a instancia de don José Luis Cuesta González, contra “Escayolas Marín, Sociedad Limitada”, sobre cantidad.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, sin imposición de costas a la parte recurrente.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Devuélvanse los autos de instancia y el rollo de suplicación a la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de procedencia con certificación de esta resolución y comunicación.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.

Procedase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Escayolas Marín, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Albacete, a 1 de septiembre de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(03/25.884/08)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Duodécima de lo Civil

EDICTO

Doña Carmen Pérez Rodríguez, secretaria de la Sección Duodécima de lo Civil de la Audiencia Provincial de Madrid.

Doy fe: Que en el rollo de apelación número 533 de 2007 de esta Sección, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 390

Ilustrísimos señores magistrados: doña María Jesús Alía Ramos, don Fernando Herrero de Egaña y Octavio de Toledo y doña Teresa Fernández de Córdoba Puente-Villegas.

En Madrid, a 27 de mayo de 2008.—La Sección Duodécima de lo Civil de la Audiencia Provincial de Madrid ha visto en grado de apelación los autos de juicio verbal número 956 de 2003 del Juzgado de primera instancia número 39 de Madrid, seguido entre partes: de una, como apelante, “Gas Natural SDG, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Juan Carlos Gálvez Hermoso de Mendoza, y de otra, como apelado, don José Manuel Villanueva García, representado por el procurador don Alberto Hidalgo Martínez, y el rebelde don Roberto Cortázar González, que no ha comparecido en esta alzada, sobre reclamación de cantidad. Siendo ponente la ilustrísima señora magistrada doña Teresa Fernández de Córdoba Puente-Villegas.

Fallamos

Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la entidad “Gas Natural SDG,

Sociedad Anónima”, y estimar la impugnación realizada por don José Manuel Villanueva García. Revocando parcialmente la resolución recurrida, sin hacer condena en costas de la primera instancia a don José Manuel Villanueva García y manteniendo el resto de sus pronunciamientos. Con respecto a las costas de esta segunda instancia, serán a cargo de la parte apelante, “Gas Natural SDG, Sociedad Anónima”, las causadas por su recurso.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a don Roberto Cortázar González, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de septiembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/12.535/08)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Duodécima

EDICTO

Doña Carmen Pérez Rodríguez, secretaria de la Sección Duodécima de la Audiencia Provincial de Madrid.

Doy fe: Que en el rollo de apelación número 14 de 2007 de esta Sección, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 328

Ilustrísimos señores magistrados: doña María Jesús Alía Ramos, don Fernando Herrero de Egaña y Octavio de Toledo y doña Margarita Orejas Valdés.

En Madrid, a 30 de abril de 2008.—La Sección Duodécima de la Audiencia Provincial de Madrid ha visto en grado de apelación los autos de procedimiento ordinario número 774 de 2004 del Juzgado de primera instancia número 70 de Madrid, seguido entre partes: de una, como apelante, comunidad de propietarios de la calle Ferrer del Río, número 25, representada por el procurador don Víctor García Montes, y de otra, como apelada, doña Catalina Castañares Robles, representada por la procuradora doña María Soledad Paloma Muelas García y herencia yacente de doña Amalia Pascual Martín.

Visto, siendo ponente la ilustrísima señora doña María Jesús Alía Ramos.

Fallamos

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la comunidad de propietarios de la calle Ferrer del Río, número 25, de Madrid, contra la sentencia dictada por la magistrada-juez de primera instancia del Juzgado número 70 de Madrid, con fecha 14 de febrero de 2006, recaída en los autos a que el presente rollo se contrae, debemos confirmar y confirmamos la expresada resolución, con imposición de las costas de este recurso a la parte apelante.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y

para que conste y sirva de notificación a la herencia yacente de doña Amalia Pascual Martín, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de mayo de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/12.696/08)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO

Doña Rosario Martín Martín, secretaria del Juzgado de primera instancia número 19 de Madrid.

Doy fe: Que en el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 650 de 2007, sobre otras materias, seguido en dicho Juzgado, se ha dictado la sentencia que a continuación se relaciona, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 22 de enero de 2008.—Vistos por doña Isabel Ferrer-Sama Pérez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 19 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal seguidos con el número 650 de 2007, promovidos por la procuradora doña Pilar Moyano Núñez, en nombre y representación de “Carlos y Vicor, Sociedad Limitada”, asistida por el letrado don Emilio J. Ramírez Matos, contra don Milton José Zafra Niño, en rebeldía, sobre desahucio y reclamación de cantidad.

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Pilar Moyano Núñez, en nombre de “Carlos y Vicor, Sociedad Limitada”, contra don Milton José Zafra Niño, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el día 26 de julio de 2006 respecto de la vivienda sita en Madrid, calle Pico de los Artilleros, número 71, bajo D, debiendo desalojarla y dejarla libre y a disposición de su propietaria, bajo apercibimiento de lanzamiento, y se condena al demandado a abonar la cantidad de 11.927,69 euros y las rentas que vengan con posterioridad, con los intereses legales expresados, y al pago de las costas.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original al que, en todo caso, me remito, y para que conste y surta los oportunos efectos, expido y firmo la presente en Madrid, a 11 de septiembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/12.779/08)

JUZGADO NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

Doña Purificación Fernández Suárez, secretaria judicial con destino en el Juzgado de primera instancia número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago número 161 de 2008, a instancias de “Segurfondo Inversión FII”, representada por el procurador don Gonzalo Herraiz Aguirre, contra don Rafael Núñez Bernate, sobre resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de cantidad, y ante el ignorado domicilio del demandado que se indica se ha acordado librar el presente a fin de notificar al mismo la sentencia de fecha 19 de septiembre de 2008 dictada en el procedimiento de referencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

1. Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta en nombre de “Segurfondo Inversión FII”, contra don Rafael Núñez Bernate.

2. En consecuencia, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado respecto de la vivienda sita en esta capital, en la calle Goya, número 110, piso sexto I, junto con el trastero número 11 y la plaza de garaje número 7, sótano 3, del número 104 de la citada calle, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la parte demandada a que una vez firme la presente resolución, deje los citados inmuebles libres, expéditos y a disposición de la parte actora, con apercibimiento de lanzamiento si así no lo hiciera dentro del término legal.

3. Asimismo, debo condenar y condeno a la parte demandada a que pague a la actora la cantidad de 21.946,62 euros en concepto de rentas devengadas hasta septiembre de 2008 inclusive, así como las rentas devengadas posteriormente hasta el efectivo desalojo.

4. Asimismo, debo condenar a la parte demandada a que pague a la actora la cantidad de 717 euros en concepto del 10 por 100 de las rentas impagadas hasta el momento de presentación de la demanda como indemnización por impago de la renta prevista en el contrato.

5. Las costas se imponen a la parte demandada.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, cuyo domicilio se ignora, don Rafael Núñez Bernate, al que se le hace saber que no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación que podrá preparar, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 19 de septiembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/12.716/08)

JUZGADO NÚMERO 67 DE MADRID

EDICTO

Doña Mónica Feijoo López-Bolaño, secretaria del Juzgado de primera instancia número 67 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ordinario número 1.480